OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A SIETE (7) FAMILIAS DEL CAMPAMENTO "EX INIA", DE LA COMUNA DE LOS VILOS, REGIÓN DE COQUIMBO, Y LAS EXIME DEL REQUISITO DE AHORRO MÍNIMO. OF. 3328

05 NOV 2025

LA SERENA,

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 989 /

VISTOS:

a) La ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) El Decreto Ley N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

c) Ley 21.796 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2026.

d) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. Nº 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa.

e) La Resolución Exenta Nº 8.834, (V. y U.) de fecha 12 de diciembre de 2013, del Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo de la Época, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de diciembre de 2013, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 52, (V. y U.), de 2013.

f) La Resolución Exenta Nº 451, (V. y U.), de fecha 25 de enero de 2016, de la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. Nº 52, (V. y U.), de 2013.

g) La Resolución Exenta Nº 6.042, (V. y U.), y sus modificaciones, que delega la facultad indicada en el Visto d) precedente, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

h) El Oficio Ordinario N° 3328, de fecha 26 de octubre de 2026, del Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, don Francisco Alfaro Navarro, dirigido al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, mediante el cual solicita Asignación Directa de Subsidio de Arriendo D.S. N° 52 para siete (7) familias del Campamento Ex Inia, perteneciente al Catastro MINVU, de la comuna de Los Vilos.

i) Los siete (7) Informes Sociales y sus respectivos anexos, elaborados por el Equipo Social del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, de octubre de 2026, adjuntos al oficio citado en la letra precedente.

j) La Resolución Exenta N° 377, de fecha 09 de marzo de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la actualización del Registro Histórico de Campamentos y actualización del Registro Vigente de Campamentos.

k) El Decreto Alcaldicio N° 842, de fecha 12 de junio de 2026, de la Municipalidad de Los Vilos, conforme al cual se fijó como plazo máximo de salida de las familias de los sectores 1 y 2 del Campamento Ex Inia, fines del mes de octubre de 2026.

l) El correo electrónico de la analista de planes y programas, de fecha 03 de noviembre de 2026, dirigido a la Sección Jurídica de la SEREMI MINVU Región de Coquimbo, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria.

m) La respuesta del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, remitida mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2026, que precisa los montos y la distribución presupuestaria de los subsidios solicitados en el oficio citado en la letra h) precedente.

n) La Resolución N° 3/2026 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

o) El Decreto Supremo N° 50, de 25 de marzo de 2026, que nombra a don Pablo Cuadra Corrales como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, tomado razón con fecha 4 de mayo de 2026.

p) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026 autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante dicho año para el otorgamiento de subsidios habitacionales, estableciendo los montos destinados, entre otros, a la atención del programa regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013.
2. Que, el artículo 14 del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Viviendas, faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente, mediante resolución, hasta un 15% de los recursos disponibles, con el

objeto de atender a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias debidamente calificadas.

3. Que, la Resolución Exenta N° 8.834 (V. y U.), de fecha 12 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de diciembre de 2013, establece las condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013.
4. Que, la Resolución Exenta N° 451 (V. y U.), de fecha 25 de enero de 2016, fija en 1 Unidad de Fomento el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del subsidio de arriendo de vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 bis del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones, se delegan facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para dictar resoluciones de selección y asignación de subsidios habitacionales, respecto de los programas regulados por los D.S. N° 174, de 2005; N° 255, de 2006; N° 1, de 2011; y N° 52, de 2013, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. Que, la Circular N° 010 (V. y U.), de fecha 04 de marzo de 2016, instruye respecto de los procedimientos aplicables a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual para personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
7. Que, mediante el oficio ordinario citado en la letra h) de los Vistos, el Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo informa que ese Servicio tomó conocimiento, por parte de la Municipalidad de Los Vilos, del desalojo efectivo de alrededor de sesenta (60) familias que habitan en el campamento denominado Ex Inia, de propiedad municipal, las que fueron notificadas formalmente con un plazo máximo de salida a fines del mes de octubre de 2026, conforme al Decreto Alcaldicio citado en la letra k) de los Vistos. Dicho desalojo corresponde a los sectores 1 y 2 del referido asentamiento irregular y tiene por objeto dar continuidad al proceso de construcción del Cementerio Municipal de Los Vilos.
8. Que, el Campamento Ex Inia pertenece al Catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 2024, según consta en la resolución citada en la letra j) de los Vistos. En él habitan 315 familias, en un terreno de 7 hectáreas, en el que se desarrolla un Proyecto Urbano Habitacional que actualmente se encuentra en etapa de estudios previos.
9. Que, el Equipo Social del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo visitó los sectores afectados y se entrevistó con cada una de las familias, elaborando, de acuerdo con su realidad económica y su necesidad habitacional, los Informes Sociales citados en la letra i) de los Vistos, de los cuales se desprende la siguiente situación respecto de cada titular:

a) doña IVONNE ALEJANDRA DIAZ CRUZ, cédula nacional de identidad N° 16.040.502-3, Registro Social de Hogares tramo 40%: grupo familiar monoparental con jefatura femenina, cuya titular presenta una discapacidad con un 70% de calificación, condición que configura una situación especial de vulnerabilidad social y habitacional.

b) doña CRISHNA PAOLA ALVAREZ GONZALEZ, cédula nacional de identidad N° 20.556.248-6, Registro Social de Hogares tramo 40%: familia monoparental con un hijo menor de edad, quien actualmente se encuentra al cuidado de su abuela por resolución de los Tribunales de Familia, hasta que la progenitora reúna las condiciones básicas de habitabilidad y seguridad; cuenta, además, con una alta vulnerabilidad socioeconómica.

c) doña SILVANA ANDREA GONZÁLEZ LEAL, cédula nacional de identidad N° 16.267.914-7, Registro Social de Hogares tramo 40%: familia monoparental con figura materna y cuatro hijos, dos de los cuales, menores de cinco años, viven con ella; no cuenta con trabajo estable y subsiste de la venta de dulces, con una situación de precariedad habitacional alta, y ha intentado generar ahorro para postular, lo que se le ha dificultado.

d) don EDMUNDO CLEMENTE VARGAS VÉLEZ, cédula nacional de identidad N° 12.822.597-8, Registro Social de Hogares tramo 40%: núcleo familiar biparental con un integrante menor de edad con discapacidad acreditada mediante credencial vigente, que presenta vulnerabilidad socioeconómica y habitacional.

e) don MILOR PAUL-EMILE, cédula de identidad N° 26.451.514-9, de nacionalidad haitiana, Registro Social de Hogares tramo 40%: familia monoparental con figura masculina, con necesidad de salir del campamento por la precariedad habitacional, aun cuando cuenta con empleo formal y compromiso con la manutención de la familia y el acceso de ésta a la educación.

f) don RUBÉN PAILLACHEO OJEDA, cédula nacional de identidad N° 7.916.892-0, Registro Social de Hogares tramo 40%: grupo familiar de adultos mayores en situación de precariedad habitacional extrema, que debió ser evacuado a albergue con ocasión de las lluvias.

g) doña STEFANIE DANIELA ESTRADA VALENZUELA, cédula nacional de identidad N° 19.004.420-3, Registro Social de Hogares tramo 60%: familia monoparental con una hija menor de edad; la jefa de hogar ha postulado en dos oportunidades sin resultar seleccionada y, con esfuerzo, cuenta con un ahorro de 4 Unidades de Fomento.

10. Que, conforme a los informes señalados en la letra i) de los Vistos, se recomienda gestionar una solución habitacional en favor de las siete (7) familias individualizadas, todas residentes en la comuna de Los Vilos, cuyos titulares se encuentran dentro del 40% más vulnerable de la población según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente, con excepción de doña Stefanie Daniela Estrada Valenzuela, quien se encuentra dentro del 60% más vulnerable, lo que da cuenta de su compleja situación sociohabitacional, agravada por el desalojo dispuesto por la autoridad

municipal, resultando necesario satisfacer su urgente necesidad habitacional mediante el otorgamiento de un subsidio de arriendo.

11. Que, en el oficio citado en la letra h) de los Vistos, se solicita considerar para cada familia un monto de once (11) Unidades de Fomento para el pago mensual de arriendo, por un período de veinticuatro (24) meses; y, asimismo, eximir a las siete (7) familias del ahorro mínimo exigido en el Reglamento del Programa.
12. Que, mediante la respuesta citada en la letra m) de los Vistos, el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo precisó que, por razones de ajuste al presupuesto disponible para el año 2026, el subsidio de once (11) Unidades de Fomento mensuales por veinticuatro (24) meses para cada uno de los siete (7) beneficiarios se financiará con un parcial de seis (6) meses durante el año 2026, equivalente a sesenta y seis (66) Unidades de Fomento por persona y a un total de cuatrocientas sesenta y dos (462) Unidades de Fomento, y los dieciocho (18) meses restantes durante el año 2027; y que, por las mismas razones presupuestarias, no se otorgará el subsidio adicional de una (1) Unidad de Fomento por concepto de gastos operacionales a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013.
13. Que, el artículo 14 del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, faculta para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en dicho Reglamento y para disponer montos de subsidio diferentes a los allí establecidos, sin que, en caso alguno, pueda eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa, resultando procedente, atendida la urgencia derivada del desalojo y la situación socioeconómica acreditada en los informes sociales, eximir a las familias del ahorro mínimo y fijar un monto de subsidio de once (11) Unidades de Fomento mensuales.
14. Que, sin perjuicio de que las siete (7) familias habitan en un mismo asentamiento afectado por un proceso de desalojo, los informes sociales citados en la letra i) de los Vistos dan cuenta de situaciones de vulnerabilidad individuales y diferenciadas para cada grupo familiar, evaluadas caso a caso, que constituyen el fundamento de la calificación de urgente necesidad habitacional que por este acto se efectúa.
15. Que, conforme al correo electrónico citado en la letra l) de los Vistos, existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de los subsidios que por este acto se asignan.
16. Que, analizados y evaluados los antecedentes remitidos por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, se constata la concurrencia de razones de carácter social que justifican otorgar una atención especial a las siete (7) familias individualizadas, atendida su situación de urgente necesidad habitacional, por lo que se procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Califíquese en una situación especial de Urgente Necesidad Habitacional a las personas que se individualizan a continuación, y a sus respectivos grupos familiares:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
IVONNE ALEJANDRA	DIAZ	CRUZ	16.040.502	3
CRISHNA PAOLA	ALVAREZ	GONZALEZ	20.556.248	6
SILVANA ANDREA	GONZÁLEZ	LEAL	16.267.914	7
EDMUNDO CLEMENTE	VARGAS	VÉLEZ	12.822.597	8
MILOR	PAUL-EMILE		26.451.514	9
RUBÉN	PAILLACHEO	OJEDA	7.916.892	0
STEFANIE DANIELA	ESTRADA	VALENZUELA	19.004.420	3

2. Otórguese directamente un subsidio habitacional de **once (11) Unidades de Fomento por Mes**, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a cada una de las personas individualizadas en el resuelvo N° 1 de esta Resolución, subsidio que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.

3. Exímase a las personas individualizadas en el resuelvo N° 1 de esta Resolución del requisito de ahorro mínimo exigido por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en virtud de la facultad conferida por el artículo 14 del citado Reglamento. Lo anterior no las exime de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa.

4. El subsidio a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de **veinticuatro (24) meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato o de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.

5. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose, en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

6. Se establece que, si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.

7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias no podrá superar las Unidades de Fomento maximas, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.

9. Le corresponderá al Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.

10. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda. El monto total comprometido asciende a **mil ochocientas cuarenta y ocho (1.848) Unidades de Fomento** (11 UF x 24 meses x 7 beneficiarios), distribuido de la siguiente forma: **cuatrocientas sesenta y dos (462) Unidades de Fomento con cargo al presupuesto del año 2026**, correspondientes a sesenta y seis (66) Unidades de Fomento por beneficiario (11 UF x 6 meses); y mil trescientas ochenta y seis (1.386) Unidades de Fomento con cargo al presupuesto del año 2027, correspondientes a ciento noventa y ocho (198) Unidades de Fomento por beneficiario (11 UF x 18 meses), sujeto a la disponibilidad presupuestaria que la Ley de Presupuestos del Sector Público de dicho año contemple para el Programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO
Secretario Regional

PABLO CUADRA CORRALES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION COQUIMBO

MINISTERIO VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI
MINVU
ENCARGADO
SECCIÓN
JURÍDICA
REGION DE COQUIMBO

MINISTERIO VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI
MINVU
ENCARGADO
SECCIÓN
JURÍDICA
REGION DE COQUIMBO

YAR/PMV/DRC/drc
TRANSCRIBIR
- SERVIU REGIÓN COQUIMBO- ARRIENDO D.S. 52
- MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
- SEREMI MINVU REGIÓN COQUIMBO
- ABOGADO ASESOR JURÍDICO SEREMI MINVU
- OFICINA DE PARTES